



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 al 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos, establece el pago de la tasa por registro en el censo, captura, observación, estancia, sacrificio y atenciones sanitarias de animales, que se exaccionará conforme a lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal.

El Censo Local de Animales tiene la finalidad de conseguir el control sanitario de las especies animales que deban ser incluidos en el mismo, así como la captura y en su caso, sacrificio de los animales que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales que deberán figurar en él se especifican en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, sin perjuicio de que las normas legales vigentes, autonómicas o estatales, la amplíen o modifiquen.

Artículo 2º.- Hecho imponible y devengo

El hecho imponible estará determinado por la actividad municipal realizada, para el registro de animales y seguimiento del Censo Local de Animales, así como por la obtención de los servicios que se mencionan en el artículo 1º de esta ordenanza.

La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte, como si son de oficio.

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los animales cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la Tarifa que grava el registro, su renovación y actualización, o bien desde el momento en que se produzca su captura, sacrificio o comience su estancia u observación, en cuanto a los epígrafes de la Tarifa que gravan estos servicios municipales.



Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de las tasas, los dueños o poseedores de animales de compañía domiciliados en el término municipal de Arroyomolinos. Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales

1. Quedan exceptuados del pago de la tasa los animales al servicio del bomberos, la Policía Local, Nacional y la Guardia Civil.
2. Están exentas del pago de la tasa por registro (Epígrafe 1 de la Tarifa), las inscripciones de perros-guías pertenecientes a persona invidentes. Para la concesión de esta exención se tramitará el expediente correspondiente a petición del interesado, que deberá aportar al mismo certificado del grado y causa de su minusvalía, así como certificado expedido por centro oficialmente reconocido de adiestramiento del perro-guía.
3. Gozarán de una bonificación del 50% en los epígrafes 1, 2 y 3 de la tarifa (registro, renovación en el censo y cambio de titularidad, respectivamente), los sujetos pasivos que sean pensionistas, minusválidos y familias numerosas. Dichas concesión será justificada a requerimiento municipal.
4. Gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (registro) los sujetos pasivos que inscriban animales adoptados procedentes del Dispensario municipal. La bonificación se aplicará en la liquidación tributaria correspondiente cuando el contribuyente aporte documento de adopción del animal expedido por el Dispensario Municipal.
5. Las bonificaciones especificada en los puntos 3 y 4 de este artículo son incompatibles, por lo que, en su caso, el interesado podrá optar por una de ellas, cuando concurren los requisitos para disfrutar de más de una.

Artículo 5º.- Base imponible

Estará determinada por cada animal que deba ser censado, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.



Artículo 6.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán las siguientes:

Epígrafe 1.- REGISTRO

- a) Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el censo Local de Animales de cada animal ò .. **10.-Ö**
- b) Por cada Licencia e inclusión en el censo de APP ò ò ò **40.-Ö**

Epígrafe 2.- RENOVACIÓN EN EL CENSO

Se efectuará cada tres años, a contar desde el momento en que se registre inicialmente el animal.

Por renovación de la inscripción en el censo, por cada animal ò ..**15.-Ö**

Epígrafe 3.- CAMBIO DE TITULARIDAD

Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal doméstico ò .. **9.-Ö**
Por la nueva Licencia e inclusión en el censo de APP ò ò ò ò ò **40.-Ö**

Epígrafe 4.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN

Por cada día de estancia en el Dispensario Municipal de cualquier especie animal, capturada por el Servicio de Recogida. ò ò ò ò ò ò ò ò . **9.-Ö**

Epígrafe 5.- OBSERVACIÓN

- a) Por el reconocimiento y observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona, para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana o a otro animal ò **15.-Ö**
- b) Por el seguimiento y observación posterior en su domicilio y día ò ..**16.-Ö**



- 2) Dicha declaración deberá realizarse, durante el primer trimestre del año, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1 de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.
- 3) En el caso de que la adquisición del animal o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzcan después del día 1 de enero, la declaración a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.
- 4) La Administración Municipal entregará una placa de registro en la que figura el número de identificación, previo pago de la tasa, que deberá ser prendida en el collar del animal, cuando sus características anatómicas lo permitan, o en su defecto será conservada por el titular.
- 5) Por la oficina gestora de la Tasa, se incluirán, de oficio, en el Censo citado en el párrafo 1 de este artículo, aquellos animales cuyos datos sean suministrados por los Veterinarios Oficiales y Colegiados de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las actuaciones y atenciones sanitarias efectuadas, así como los provenientes de centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de animales a que se refiere la Ordenanza Municipal de la Tenencia y Protección de Animales cuando dicha aportación sea requerida para la identificación de animales que hayan causado daños y, en todo caso, cuando así venga determinado por la legislación vigente.
- 6) Los propietarios de animales incluidos en el Censo Local de Animales están obligados a renovar la inscripción de los mismos cada tres años, acto en el que se comprobará que no ha habido ninguna modificación.
- 7) Las inclusiones o renovaciones de oficio en el Censo Local de Animales devengarán la tasa, por el epígrafe correspondiente de la tarifa, incrementado en un 50% sin perjuicio de las sanciones que, en su caso procedan.

Artículo 8º.- Bajas y Transmisiones

1. Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de 10 días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la inscripción municipal y de la chapa correspondiente, en los dos primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.



2. Asimismo se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario en el plazo de 10 días.

Artículo 9º.- Recogida y Estancia

1. Los Servicios municipales de recogida de animales, procederán a la captura de los animales vagabundo y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, en su caso, quedarán custodiados en el Dispensario Municipal durante un mínimo de diez días, transcurridos los cuales, sin ser relimados por su dueño se procederá según lo establecido en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, que desarrolla la Ley 1/1190, de 1 de febrero, de Protección de animales Domésticos.
2. si la recogida del animal tuviese como motivo la carencia de placa del registro, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal. Según establece el art. 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.
3. En el caso de que los animales capturados llevasen en el collar las correspondientes placas de registro y sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de 20 días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que correspondan liquidar contemplados en el artículo 6ª de esta ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará que el animal ha sido abandonado, derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

Artículo 10º.- Retención obligatoria

Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona o animal, serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días, devengando las cuotas correspondientes.

Artículo 11º.- Competencias de gestión y liquidación

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones enumeradas como hechos impositivos en el artículo 2º de esta ordenanza.



Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

Artículo 12º.- Autoliquidación

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación. De carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por los Epígrafes 1 y 2 de la tarifa, relativo a inclusión inicial o renovación de la misma en el Censo Local de Animales, se verificará mediante autoliquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la inscripción o renovación. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:

- a) Para liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El pago de las tasas devengadas por los epígrafes 4, 5 y 6 de la tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones

Las infracciones contra los preceptos de la presente ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Para la calificación de las infracciones a las normas administrativas y la cuantificación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los animales domésticos y de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como de las normas que las desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Los gastos de vacunación serán satisfechos directamente por los dueños de los animales a los veterinarios que procedan a la vacunación antirrábica.
2. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,5.-"
3. Se faculta al Alcalde-Presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto publicado el 19 de octubre de 2004 en el BOCM Nº 249